



1700-45

AUTO No 788
SANTA MARTA 10 DE OCTUBRE DE 2014.

Que mediante oficio radicado bajo el número de consecutivo interno 6383 de fecha 23 de septiembre de 2014, el señor Bernardo Maya Dávila, en su condición de representante legal del Zoocriadero REPTIBOL LTDA, identificado con el NIT N° 806012232 aporta el documento denominado "Actualización (Renovación) de Plan de Manejo Ambiental del Zoocriadero Reptibol (2014 al 2024), incluyendo 05 planos de las instalaciones del mismo, elaborado por el grupo empresarial de Servicios Ambientales (GESAMBIENTAL S.A.S).

Que con la solicitud se adjunta recibo de caja N° 616 radicado bajo el N°6841 de fecha 07 de octubre de 2014, por valor de \$ 1.119.139.00 por concepto de evaluación de la renovación del Plan de Manejo Ambiental contenido en el expediente N° 617 de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación.

Antecedentes:

Que mediante Resolución 00384 de 19 abril de 1989 elINDERENA, otorga licencia para el establecimiento en su etapa experimental para las especies Babilla, Caimán Aguja, Iguana y Boa, dentro del predio de la finca "San Rafael", y una licencia de Caza de fomento para la especie babilla,

Por medio de Resolución N° 132 de 22 de febrero de 1991, elINDERENA, otorga a la Sociedad Reptiles del Magdalena, licencia de funcionamiento definitivo por un término de 10 años contados a partir de la fecha de ejecutoria de dicho acto administrativo.

Que la Ley 99 de 1993 crea el Sistema Nacional Ambiental y se reorganizan las Corporaciones Autónomas Regionales, determinando en su artículo 31, las facultades de éstas para otorgar permisos, concesiones, autorizaciones, y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, como también liquida el INSTITUTO NACIONAL DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y EL MEDIO AMBIENTE –INDERENA, ordenando que las funciones que este tenía en relación con el uso aprovechamiento y afectación de los recursos naturales debe transferirse a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que en cumplimiento de las funciones creadas por la Ley 99 de 1993, elINDERENA remite a Corpamag el expediente contentivo de toda la documentación de la Sociedad Reptiles del Magdalena LTDA. REMAGDA, por lo cual CORPAMAG, emite la Resolución N° 3528 de 30 de diciembre de 1994, avocando conocimiento del trámite de funcionamiento del zoocriadero, y en virtud a ello asume las competencias de control y seguimiento de las actividades autorizadas por elINDERENA.





Que el artículo 38 del Decreto 1753 de 1994, establece que los proyectos obras o actividades, que conforme a las normas vigentes antes de la expedición del decreto, avocados obtuvieron los permisos, concesiones, licencias y autorización de carácter ambiental que se requerían, podrán continuar, pero la autoridad ambiental competente podrá exigirles, mediante providencia motivada, la presentación de planes de manejo y recuperación ambiental.

Igualmente el artículo Artículo 36° del anteriormente avocados, establece que la autoridad ambiental competente dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud de modificación o renovación de la Licencia Ambiental, para pronunciarse sobre los requisitos y condiciones que deba cumplir el beneficiario de la Licencia Ambiental. Una vez allegada la información y cumplidos los requisitos y condiciones, la autoridad ambiental dispondrá de un plazo máximo de sesenta (60) días para decidir sobre la renovación o modificación de la Licencia Ambiental correspondiente.

Que el 29 de noviembre de 1996, REMAGDA LTDA, remite a CORPAMAG, el Plan de Manejo Ambiental del zoológico ubicado en el Municipio de El Retén, en cumplimiento a la disposición antes citada en el artículo 38 del Decreto 1753 de 1994.

Que la Sociedad REPTILES DE BOLIVAR LTDA manifestó a esta Corporación, que celebró contrato de cesión de actividades, responsabilidades, deberes y garantías que le hiciera REMAGDA LTDA; cesión de derechos que fue autorizada por CORPAMAG mediante la Resolución N° 2094 de 2002. Posteriormente REMAGDA LTDA cambió su razón social denominándose actualmente ZOOCRIADERO REPTILES DE BOLIVAR LTDA- REPTIBOL LTDA.

Que por medio de la Resolución N° 963 de 17 de abril de 2009, se otorga una licencia ambiental en fase comercial al zoológico REPTIBOL LTDA, para la especie *Crocodylus Acutus* (Caimán aguja).

Que Mediante Resolución N° 2012 de 08 de noviembre de 2010, se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución N° 963 de 17 de abril de 2009, y se toman otras disposiciones, corrigiendo, modificando y complementando la resolución avocada.

Que el Título VIII de la Ley 99 de 1993 estableció las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en municipios y departamentos por delegación de aquellas.

El artículo 49 de la Ley 99 de 1993, establece que la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental.





Que a su vez, el artículo 50 ibídem define la licencia ambiental como la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para el desarrollo o ejecución de una obra o actividad, para lo cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de las obligaciones, con el fin de prevenir, mitigar, corregir, compensar y manejar los posibles efectos ambientales que la obra o actividad pueda ocasionar al medio ambiente.

Que el Decreto 2820 de fecha agosto cinco (05) de dos mil diez (2010), reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, estableciendo que licencia ambiental es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de ésta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

Que igualmente el artículo 5° del decreto avocado establece el régimen de transición indicando que los proyectos, obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención de una Licencia Ambiental o el establecimiento de un Plan de Manejo Ambiental exigido por la normatividad en ese momento vigente, continuarán su trámite de acuerdo con la misma y en caso de, obtenerlos podrán adelantar y/o continuar el proyecto, obra o actividad, de acuerdo a los términos, condiciones y obligaciones que se expidan para el efecto. Asimismo manifiesta que los proyectos, obras o actividades, que de acuerdo con las normas vigentes antes de la expedición del presente decreto, obtuvieron los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones de carácter ambiental que se requerían, continuarán sus actividades sujetos a los términos, condiciones y obligaciones señalados en los actos administrativos así expedidos.

En consecuencia, a lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 2820 de 2010, las autoridades ambientales continuarán realizando las actividades de control y seguimiento necesarias, con el objeto de determinar el cumplimiento de las normas ambientales. De igual forma, podrán realizar ajustes periódicos cuando a ello haya lugar, establecer mediante acto administrativo motivado las medidas de manejo ambiental que se consideren necesarias y/o suprimir las innecesarias.

Que en este orden de ideas, verificado el cumplimiento de los requisitos legales exigidos para este trámite, se procederá a expedir el auto de iniciación de trámite de renovación de la Licencia Ambiental- Plan de Manejo Ambiental y en consecuencia se dará inicio al trámite correspondiente ordenando la evaluación del Plan de Manejo Ambiental del Zoológico REPTIBOL LTDA allegado, así como una visita de inspección al área de influencia, con el fin de establecer la viabilidad de la solicitud.

Por lo anterior, el Subdirector de Gestión Ambiental de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, al tenor de lo dispuesto en el Decreto 2820 de 2010.





DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar a nombre del Zoocriadero REPTILES DE BOLIVAR LTDA, identificado con el Nit 806012232 trámite administrativo de renovación del permiso de Licencia Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la actividad de Zoocriadero de las especies Caimán *Crocodylus Fuscus* y *Crocodylus Aacutus*, localizado en el predio " San Rafael", ubicado en el Municipio de El Reten, Departamento del Magdalena, ya que dio cumplimiento a los requisitos legales establecidos para la solicitud de este trámite, sin que la misma implique autorización alguna.

PARÁGRAFO.- Se entiende que el permiso continúa vigente, hasta tanto sea renovado mediante el trámite que se inicia con el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase el expediente N°1548, al Ecosistema de Valles y Colinas del Ariguaní, para que designe a la Bióloga Shindy Fernández, con el propósito que evalúe la documentación allegada, lleve a cabo la visita de inspección al zoocriadero y emita el concepto respectivo.

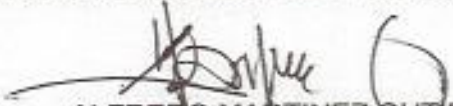
ARTICULO TERCERO: Notifíquese personalmente el presente proveído al señor Bernardo Maya Dávila, en su condición de representante legal del Zoocriadero REPTIBOL LTDA o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Ordénese la publicación del presente acto administrativo en la Página Web de CORPAMAG.

ARTICULO QUINTO: En cumplimiento del artículo 24 y siguientes del Decreto ley 262 de 2000, se remitirá copia del presente acto administrativo a la señora PROCURADORA 3 JUDICIAL II AGRARIA AMBIENTAL DEL MAGDALENA, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO MARTINEZ GUZMAN
Subdirector de Gestión Ambiental

Elaboró: Angélica Arrieta
Revisó: Sara Díazgranados





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

13 NOV 2014

13 NOV 2014

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los 13 días del mes de Noviembre del dos mil catorce (2.014), se notificó personalmente el señor (a) HARVEI VERGARA ARMENTA en su condición de Apoderado, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 12.551.260 expedida en Santa Marta, del contenido del auto No. **** de fecha **** (**) de *** de dos mil catorce (2014). En el acto se le hace entrega de una copia del mismo.


EL NOTIFICADO
12551260


EL NOTIFICADOR

Auto 788 de fecha 10 de Octubre de 2014.

